

Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda cerrarán y remitirán, en duplicado ejemplar, a la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas, en 1 de marzo de 1961, la relación nominal de acreedores por Resultas de 1960.

Las Ordenaciones centrales de Pagos las remitirán en 31 de marzo al citado Centro.

A la vista de las relaciones nominales de acreedores se practicarán las rectificaciones necesarias para nivelar las consignaciones.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1960.

NAVARRO

Ilmos. Sres. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas e Interventor general de la Administración del Estado.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 15 de noviembre de 1960 por la que se establece un procedimiento administrativo para atender las ofertas de empleo procedentes de países extranjeros.

Ilustrísimos señores:

Regulado por el Decreto 1254/1959, de 9 de julio, que aprueba el Reglamento de Colocación, el procedimiento de actuación de dicho Servicio Nacional, se hace necesario complementarlo con las normas que establezcan de manera eficaz el modo de atender las ofertas de empleo procedentes de países extranjeros, determinando a tal efecto la intervención y funciones de cada uno de los Organismos y Servicios que participan en este cometido.

En su consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en los Decretos de 9 de julio de 1959, antes mencionado, y de 23 de julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

ARTÍCULO PRIMERO

Tramitación de las ofertas de empleo

a) La Dirección General de Empleo determinará y comunicará bimensualmente al Instituto Español de Emigración los contingentes susceptibles de emigración de trabajadores especializados o sin cualificar, con expresión de las provincias y profesiones entre las que pueda efectuarse el reclutamiento de candidatos para satisfacer las ofertas de empleo procedentes del extranjero que reciba y apruebe dicho Instituto. Comunicará igualmente cualquier variación que la situación del empleo nacional exija introducir durante el período de vigencia del plan bimensual.

b) Recibida por el Instituto Español de Emigración una oferta de trabajo, comunicará inmediatamente a la Dirección General de Empleo la provincia o provincias, entre las autorizadas de acuerdo con el apartado a), en que haya de verificarse la recluta de candidatos, y acompañará a dicha comunicación dos copias de las condiciones del trabajo ofrecidas.

c) La Dirección General de Empleo, en un plazo máximo de tres días hábiles, contestará a la del Instituto Español de Emigración aprobando o denegando la designación de zona de recluta e indicando las sugerencias convenientes, en uno u otro caso, para no demorar la operación. En caso de disconformidad, la Dirección General de Empleo hará el señalamiento de zona pertinente. El transcurso del plazo señalado sin respuesta equivaldrá a la aprobación tácita de la propuesta del Instituto.

d) Si por las características de la oferta recibida no pudiera llevarse a cabo el reclutamiento de candidatos idóneos en las provincias a que se refiere el apartado a), o si las profesiones requeridas no estuvieran comprendidas entre las que se mencionan en el mismo apartado, el citado Instituto evacuará consulta a la Dirección General de Empleo, la cual dictará nueva resolución en plazo no superior a setenta y dos horas.

e) Determinada en la forma señalada por los apartados anteriores la operación de recluta, ésta se comunicará al Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación. Tanto éste como el Instituto darán seguidamente orden de actuación a los Delegados y Jefes provinciales respectivos, quienes comen-

zarán sin demora las operaciones, ateniéndose para su desarrollo a las instrucciones de la Dirección General de Empleo y del Instituto Español de Emigración dentro de su respectiva competencia. Así bien difundirán conjuntamente entre los presuntos candidatos los avisos, hojas informativas y noticias de carácter orientador que, previa autorización ministerial, el Instituto estime conveniente hacer llegar a conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO SEGUNDO

Reclutamiento e inscripción de candidatos

a) Los trabajadores que deseen emigrar al amparo de una de dichas ofertas deberán formalizar la oportuna demanda de inscripción en la oficina del Servicio de Colocación correspondiente a su residencia.

b) Esta demanda recogerá los datos profesionales y personales necesarios para poder facilitar al trabajador la colocación ofrecida, como asimismo para aplicar el orden de preferencia que, en su caso, haya de ser observado.

c) Los trabajadores que formalicen la citada demanda serán inscritos por la oficina del Servicio de Encuadramiento y Colocación en que la presentarán en el Censo Provincial de Demandas de Emigración, y provistos de una tarjeta acreditativa de dicha inscripción, la cual tendrá una duración limitada y deberá renovarse por períodos de tiempo no superiores a cuatro meses. El incumplimiento de este requisito implicará la baja del peticionario en el Censo Provincial.

ARTÍCULO TERCERO

Censo Provincial de Demandas de Emigración

a) Cada oficina provincial del Servicio de Encuadramiento y Colocación centralizará el Censo de Demandas de Emigración del territorio de su jurisdicción, recogiendo la totalidad de las peticiones que sean presentadas en su red de oficinas y registros (comarcales, locales y especiales).

b) Las inscripciones formalizadas en el Censo Provincial de Demandas de Emigración serán ordenadas de conformidad con el Nomenclador Nacional de Profesiones y Ocupaciones, asignándose a cada una de ellas la clave numérica que corresponda al oficio y categoría profesional del inscrito, así como la equivalente de la clasificación uniforme de profesiones y ocupaciones de la Organización Internacional de Trabajo.

ARTÍCULO CUARTO

Censo Nacional de Demandas de Emigración

a) Cada Oficina Provincial de Colocación remitirá simultáneamente a la Jefatura Nacional del Servicio y a la correspondiente Delegación Provincial del Instituto Español de Emigración, mensualmente, la relación numérica de los trabajadores inscritos en su respectivo censo, clasificada por categorías profesionales, oficio, sexo y situación laboral (de empleo o paro). Asimismo remitirán un estadillo comprensivo de las altas y bajas registradas.

b) Las indicadas relaciones permitirán la constitución del Censo Nacional de Demandas de Emigración.

c) La Jefatura Nacional del Servicio de Encuadramiento y Colocación informará mensualmente a las Direcciones Generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración sobre la situación numérica de los Censos Provinciales de Demandas de Emigración, con las discriminaciones indicadas en el apartado a) de este artículo.

ARTÍCULO QUINTO

Preselección de los candidatos

a) La preselección de los candidatos se efectuará por la respectiva Oficina Provincial de Colocación, según las circunstancias personales y profesionales que concurren en los solicitantes, si bien en circunstancias análogas tendrán preferencia los candidatos en situación de desempleo inscritos en dicha oficina y aquellos a quienes afecte la Orden del Ministerio de Trabajo de 23 de octubre de 1959.

b) La Oficina Provincial de Colocación, de acuerdo con el respectivo Delegado provincial del Instituto, citará a los trabajadores preseleccionados, al objeto de que en el día, hora y lugar que se fije pueda procederse a su reconocimiento sanitario.

c) El Instituto Español de Emigración coordinará la actuación de los representantes de Empresas contratantes que previamente autoricen y de los Médicos extranjeros para que las

selecciones profesional y sanitaria especial, cuando procedan, se verifiquen con la mayor rapidez posible.

d) Quienes superen el reconocimiento sanitario serán sometidos a las pruebas de carácter profesional convenidas o que solicite la Empresa contratante, la cual podrá hacerse representar por persona debidamente autorizada y experta en la materia. Estas pruebas serán gratuitas para los interesados y se realizarán en la forma que se convenga entre el Instituto y la Organización Sindical, previa aprobación de este Ministerio.

e) El Delegado Provincial del Instituto Español de Emigración será informado por la respectiva Oficina de Colocación sobre el desarrollo de estas operaciones.

ARTÍCULO SEXTO

Documentación y selección definitiva de los candidatos

a) Los trabajadores convocados por una Oficina de Colocación, al objeto de formar parte del contingente preseleccionado para una operación emigratoria determinada, recibirán las instrucciones oportunas en orden a la documentación personal que deban aportar en caso de ser seleccionados definitivamente.

b) A tales fines, la Oficina de Colocación remitirá sin demora a la respectiva Delegación Provincial del Instituto las instancias oficiales de emigración (impreso E-2) cubiertas y suscritas por los candidatos, al objeto de que dicho Instituto pueda obtener las certificaciones que deban ser solicitadas de oficio, bien en provincias o en Madrid.

c) Los candidatos que superen satisfactoriamente los reconocimientos sanitarios y las pruebas de carácter profesional se considerarán como definitivamente seleccionados. Dentro de las cuarenta y ocho horas posteriores al término de la selección definitiva, la Oficina Provincial de Colocación remitirá a la respectiva Delegación Provincial del Instituto la relación nominal y profesional de dichos candidatos, acompañando la documentación personal de cada uno de ellos, que estará constituida por:

- 1) Documento nacional de identidad.
- 2) Cartilla militar o autorización militar cuando proceda.
- 3) Certificado de prestación del Servicio Social para las mujeres.
- 4) Tres fotografías para pasaporte.

d) Con los documentos anteriormente citados y los obtenidos de oficio, la Delegación Provincial del Instituto formalizará la petición de pasaporte serie «E» y el correspondiente visado de salida de España.

e) Dicha Delegación, una vez obtenido el pasaporte, citará a los candidatos seleccionados para hacerles entrega de dicho documento y para que firmen por duplicado sus contratos de trabajo, que deberán estar suscritos por la Empresa contratante y visados por la Dirección General del Instituto Español de Emigración y por el correspondiente Organismo extranjero de migración acreditado en España, o en su defecto, por la Federación patronal o entidad análoga a que pertenezca dicha Empresa. Uno de los ejemplares del contrato quedará en poder del trabajador, archivándose el otro en el Instituto.

f) La Delegación Provincial del Instituto enviará la relación de los trabajadores que hubieren sido provistos de pasaporte a la respectiva Oficina Provincial de Colocación para que sean dados de baja en el Censo Provincial de Demandas de Emigración y de alta en el Censo Provincial de Trabajadores Emigrantes.

g) La Delegación Provincial del Instituto y la Oficina Provincial del Servicio comunicarán a su respectiva Superioridad la cumplimentación de la oferta de empleo.

ARTÍCULO SÉPTIMO

Traslado de los trabajadores emigrantes

a) Con la suficiente antelación, y por medio del respectivo Delegado provincial, el Instituto Español de Emigración comunicará a la correspondiente Oficina de Colocación las instrucciones pertinentes para la organización del traslado de los emigrantes, que se efectuará de acuerdo con lo que se haya convenido con la Empresa oferente u Organismo que la represente.

b) Dicho Delegado provincial informará telegráficamente al Instituto Español de Emigración la fecha de salida de los emigrantes, de lo que será inmediatamente informada la Empresa u Organismo correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO

Parte mensual de ofertas cumplimentadas

a) La Jefatura del Servicio Nacional de Encuadramiento y Colocación comunicará mensualmente a las Direcciones Generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración la relación de ofertas de empleo que hayan sido cumplimentadas en el mes precedente, con mención especial de las que hubieren sido canceladas por decisión ajena a las autoridades españolas.

b) El parte mensual de ofertas cumplimentadas deberá contener los siguientes datos a efectos estadísticos: nombre y apellidos, residencia (Ayuntamiento y provincia), sexo, edad, estado civil y profesión contratada del trabajador, destino (Empresa, localidad y país) y, a ser posible, grado de instrucción del emigrante (primario, medio, profesional, técnico o superior).

ARTÍCULO NOVENO

Normas generales sobre la tramitación.

Todas las comunicaciones, informes y demás actos necesarios para la ejecución de la presente Orden se considerarán de tramitación urgente. Siempre que sea posible se sustituirán los registros de entrada y salida por controles a base de referencias numéricas de ordenación de operaciones emigratorias. Las consultas de carácter perentorio se evacuarán telegráfica o telefónicamente.

ARTÍCULO DÉCIMO

Modificación del procedimiento administrativo

El procedimiento administrativo que desarrollan las normas anteriores sufrirá las modificaciones o adaptaciones precisas cuando haya de ser aplicado a operaciones emigratorias asistidas por Organismos internacionales o por los de la Iglesia, en concordancia con las normas vigentes en materia de emigración y con los acuerdos que sobre emigración suscriba el Gobierno español.

ARTÍCULO UNDÉCIMO

Las Direcciones Generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración dictarán las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden en su respectiva esfera de acción.

DISPOSICION ADICIONAL

La delegación de funciones del Instituto Español de Emigración en favor de los Servicios de Colocación establecida en la presente Orden será tenida en cuenta en los conciertos que sobre emigración se efectúen entre el Instituto Español de Emigración y la Organización Sindical del Movimiento.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1960.

SANZ ORRJO

Imos. Sres. Directores generales de Empleo y del Instituto Español de Emigración.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 21 de noviembre de 1960 por la que se faculta a los Gobernadores civiles para movilizar cuanto maquinaria y ganado de labor estimen necesario para la siembra de cereales.

Ilustrísimo señor:

El actual régimen de lluvias, y en general las especiales circunstancias meteorológicas que concurren en la presente campaña de siembras, aconsejan que por este Ministerio se adopten las medidas oportunas conducentes a lograr que la maquinaria adecuada con que actualmente se cuenta se utilice